



AUTO INTERLOCUTORIO 2022-0458 CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda el día 07 de los corrientes, pasa lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor **JUAN MANUEL ABRIL PEÑA** por intermedio de apoderado presenta demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Mediante auto de fecha del 29 de septiembre de 2022, fue inadmitida la anterior demanda, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Motivó la inadmisión de la demanda el hecho que la parte actora debía aportar los siguientes documentos -ACTA DE NACIMIENTO No. 70 del señor JUAN MANUEL ABRIL PEÑA vuelto folio No- 52 y Folio 53, Año 1986; CERTIFICACION suscrita por el prefecto civil de la parroquia SAN JUAN DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO DE MERIDA correspondiente al señor JUAN MANUEL ABRIL PEÑA; -DOCUMENTO expedido por la oficina de Unidad de registro civil de la parroquia de San Juan Municipio de Sucre del Estado de Mérida, debidamente apostillados, tal como lo establece el Artículo 251 del C.G.P.

Mediante escrito allegado el 07 de los corrientes el apoderado de la parte actora allega escrito subsanando la demanda, y solicita se tome el acta de nacimiento venezolana LEGALIZADO, con fecha 8 de septiembre de 2022 y se le permita que en los siguientes días se allegue el acta debidamente apostillada conforme la prueba de radicación de cita ante el Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, y que el acta de nacimiento cuenta con la certificación del Director General de Servicio Autónomo de Registro y Notarías de Venezuela.

Analizados los documentos aportados se observa que no cumplen con lo requerido en el auto de fecha 29 de septiembre del 2022, considerando el Despacho que de esta forma la demanda no reúne las exigencias del art. 90 # 2 del C.G. P., por lo que el Juzgado Cuarto de familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Cancelación de Registro Civil, al no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No-117 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00AM. Bucaramanga.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De